

Información



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2016-MPM-CH.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 28 de setiembre de 2016, el Informe N° 0006-2016-LMZJ-AGA/MPM-CH, el Informe N° 00469-2016-GDUTI/MPM-CH, el Informe N° 264 -2016-GAJ/MPM-CH, de fecha 05 de setiembre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales en su calidad de Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia. Y que de acuerdo a su estructura organizativa la función normativa corresponde al Concejo Municipal.

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellos que en virtud de su artículo 196° son determinados por Ley; así en el Artículo 74° de la Carta Magna regula la potestad tributaria delegada a los gobiernos locales; es decir, faculta a las Municipalidades para crear, modificar y suprimir contribuciones, **tasas**, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su Jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y **tasas**, arbitrios, licencias y derechos en concordancia con el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú.

Que, la Norma II del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, al precisar el Ámbito de Aplicación señala: *Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.*

Que, el artículo 60° del D.S N° 156-2004-EF, precisa sobre las **Tasas** que: *Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: (...) b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.*

Que, teniendo en cuenta que el beneficio a otorgarse es la figura jurídica de **Condonación**, se debe precisar su definición y efectos jurídicos, así el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su Artículo 41° precisa que: *"La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.*

De lo que se infiere, que la condonación debe ser con **carácter general** y de acuerdo a las condiciones establecidas en la norma que le concede disposiciones impositivas. La Condonación es la extinción de la Obligación Tributaria sin que se haya cumplido con la prestación del pago de la deuda tributaria, la cual puede ser Total o Parcial. Asimismo, se precisa que se debe cumplir con el Principio de Legalidad para otorgar condonación de una Deuda Tributaria, el cual significa que *el instrumento normativo para que opere la condonación es la Ley o el Decreto Legislativo, en caso de delegación de facultades, u otra norma con rango de ley, como la Ordenanza Municipal. Como podemos apreciar, se trata de ley en sentido material la que ha previsto nuestra legislación.*

Que, la presente Ordenanza es por **deudas administrativas (deudas no tributarias)** derivadas del levantamiento de infracciones de tránsito, cuya finalidad es establecer beneficios de reducción y flexibilización en los pagos de deudas administrativas derivadas del levantamiento de infracciones en materia de tránsito, levantadas en la jurisdicción de la Provincia de Morropón.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, haciendo mención a Cabanellas (1994-II: 274) señala que, en general la **condonación**, es la renuncia gratuita de un crédito; el perdón o remisión de deuda u obligación de otro lado, condonar es anular, perdonar o remitir una deuda en todo o en parte; dar por extinguida una obligación por la voluntad del beneficiario.

Que, la profesora Robles Moreno (2006: I.1) indica que la condonación viene a ser "una forma de extinción de la obligación, sin que se produzca la satisfacción de la deuda (que en principio se encontraba obligado a cumplirla el sujeto deudor de la misma)".

Que, en esa misma línea, González Sánchez (2004: 682) señala que la condonación no significa otra cosa que la liberación al deudor del pago de la deuda y con carácter gratuito.

Que, el artículo 11°, numeral 11.2, de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y de Tránsito Terrestre, prescribe que: **"Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales"**

Por su parte el artículo 17°, inciso 17.1, literal i), del mismo cuerpo legal, señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia para **Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.**

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que Aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, precisa que en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento es competente para recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.

Que, el artículo 288° de la norma mencionada, considera infracción de tránsito, a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre.

Que, según el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 sobre las ordenanzas señala lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, la Ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su Autonomía. Es evidente que las Leyes y normas con rango de Ley, como el caso de las Ordenanzas carecen de ilimitación material pues están sometidas a los principios y la orden competencial dispuesto, por la Constitución. En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los Principios que derivan de la Constitución.

Que, la fuerza o el valor de la ley de estas normas se determinan por el rango de ley que la propia Constitución les otorga, Artículo 200°, inciso 4 de la Constitución. Se trata, por tanto, de normas que, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía.

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales su desenvolvimiento con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos); vale decir que ello garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno.

Que, el proyecto de Ordenanza alcanzado tiene por finalidad establecer beneficios de reducción y flexibilización en los pagos de deudas administrativas derivadas del levantamiento de infracciones en materia de tránsito, levantadas en la jurisdicción de la Provincia de Morropón.

Que, política de esta gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los administrados, respecto de sus obligaciones, siendo necesario para ello otorgar, mediante un régimen temporal que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

permita el saneamiento de las deudas no tributarias (deudas administrativas), derivadas del levantamiento de infracciones de tránsito. Por lo que, es necesario utilizar mecanismos legales para tal fin.

Conforme lo establece el artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, POR UNANIMIDAD ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS DE CONDONACIÓN, REDUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS CONSTITUIDAS POR MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO, ASÍ COMO DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE TASA DE GUARDIANÍA POR INTERNAMIENTO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS, que, consta de siete (07) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Finales; que, como anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a Secretaría General, para que en coordinación con la Gerencia de Tecnología de la Información, realicen la publicación de la presente Ordenanza, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el día **31 de diciembre del 2016**.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Sub Gerencia de Transporte y Acondicionamiento Vial de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

ARTÍCULO QUINTO.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el caso.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas, Gerencia de Tecnologías de la Información, Sub Gerencia de Transporte y Acondicionamiento Vial, Sub Gerencia de Imagen Institucional, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DESE cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas, Gerencia de Tecnologías de la Información, Sub Gerencia de Transporte y Acondicionamiento Vial, Sub Gerencia de Imagen Institucional, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Chulucanas, a los veintinueve días del mes de setiembre del 2016.

POR TANTO;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON-CHULUCANAS

My. PNP.(r) José A. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS DE CONDONACIÓN, REDUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS CONSTITUIDAS POR MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO, ASÍ COMO DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE TASA DE GUARDIANÍA POR INTERNAMIENTO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS.

Artículo 1º.- FINALIDAD

Establecer beneficios de reducción y flexibilización en los pagos de deudas administrativas derivadas del levantamiento de infracciones en materia de tránsito, levantadas en la jurisdicción de la provincia de Morropón, como se precisa:

1.1. Beneficio de reducción de las deudas administrativas derivadas de la comisión de infracciones al tránsito terrestre (papeletas de infracción según Reglamento Nacional de Tránsito), del valor establecido según la escala de infracciones respectiva, siempre y cuando hayan sido impuestas desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, conforme a los porcentajes que se detallan en la presente ordenanza. Quedan exceptuadas de dicho beneficio las papeletas impuestas en el año 2015 por conducción en estado de ebriedad y conducción sin licencia de conducir.

1.2. Beneficio de reducción de la deuda originada por concepto de tasa de guardianía de vehículos internados en el Depósito Municipal de Vehículos, cuyo internamiento se haya producido hasta el 31 de diciembre de 2015.

1.3. Condonación de las deudas administrativas derivadas de las sanciones pecuniarias impuestas por la comisión de infracciones al tránsito terrestre (papeletas de infracción según Reglamento Nacional de Tránsito), del valor establecido según la escala de infracciones respectiva, siempre y cuando hayan sido impuestas con anterioridad al 01 de enero de 2012.

Artículo 2º.- BENEFICIO DE REDUCCIÓN

2.1. Para aquellas infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito que hayan sido impuestas desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012, dispóngase el beneficio de reducción del 90% de deuda insoluta. Igual descuento se producirán sobre las costas procesales y gastos administrativos, cuando la deuda se encontrase en cobranza coactiva.

Dicha reducción operará también para las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito de Códigos M-1 y M-2 impuestas dentro del periodo antes señalado.

2.2. Para aquellas infracciones al tránsito y/o transporte que hayan sido levantadas en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, se aplicará un descuento equivalente al 80% del monto de la deuda insoluta.

Dicha reducción operará también para las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito de Códigos M-01, M-02 y M-03, impuestas dentro del periodo antes señalado.

2.3. Para aquellas infracciones al tránsito y/o transporte que hayan sido impuestas en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, se aplicará un descuento equivalente al 70% del monto de la deuda insoluta.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Dicha reducción operará también para las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito de Códigos M-01, M-02 y M-03, impuestas dentro del periodo antes señalado

2.4. Para aquellas infracciones al tránsito y/o transporte que hayan sido levantadas del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, dispóngase el beneficio de reducción del 50% del monto de la deuda insoluta.

Se exceptúan de los beneficios de reducción establecidos en el punto que antecede, aquellas infracciones detectadas por conducir en estado de ebriedad o conducir sin licencia de conducir.

En caso la deuda se encuentre por la vía coactiva, tendrán el 50% de descuento respecto a las costas procesales y gastos administrativos generados.

2.5. El acogimiento al beneficio de reducción y/o fraccionamiento, implica el reconocimiento de la infracción conforme a lo dispuesto en el Art. 336 del Reglamento Nacional de Tránsito, por lo que en caso existir expediente administrativo pendiente de trámite presentado contra la infracción impuesta, se dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador respectivo.

2.6. Dispóngase el beneficio de reducción del 80% de la deuda derivada por la Tasa de Guardianía, sin intereses, generado por el internamiento de vehículos en el depósito municipal que se hayan producido hasta el 31 de diciembre de 2015. Este beneficio solo operará para los vehículos que a la fecha no sean objeto de proceso judicial, se hayan subsanado los motivos que originaron el internamiento vehicular y el pago se efectúe dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- DEUDA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

3.1. Podrán solicitar el fraccionamiento, el deudor o tercero legitimado quien será considerado como obligado al pago del fraccionamiento, siempre que cumpla con los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

3.2. Podrán ser materia de fraccionamiento aquellas deudas que se encuentran dentro de lo previsto en el numeral 2.3 y 2.4 del Artículo 2 de la presente Ordenanza Municipal, con una periodicidad de 30 días calendario y hasta en dos (2) cuotas, siempre que hayan sido sancionadas por la autoridad administrativa competente.

3.3. La solicitud de fraccionamiento será aprobada por la Sub Gerencia de Transporte y acondicionamiento vial y/o Gerencia de Rentas, según corresponda, inmediatamente después de haberse cumplido con los requisitos que se señalan en el Art. 4 de la presente Ordenanza, por lo que la primera cuota deberá ser cancelada hasta el día siguiente de aprobada la misma.

3.4 La administración no dispondrá la salida del depósito municipal de vehículos con deuda materia de fraccionamiento hasta el pago total de la misma.

Artículo 4º.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL FRACCIONAMIENTO

El deudor o tercero legitimado deberá adjuntar a su solicitud la siguiente documentación:

4.1. Copia de documento de identidad del solicitante y/o representante.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

4.2. En caso del tercero legitimado, deberá acompañar una Declaración Jurada de Responsabilidad.

4.3. En caso de representante deberá acompañar copia de poder simple y específico; con firma legalizada, que acredite la calidad de representante y/o apoderado.

4.4. Copia de recibo de luz, agua o teléfono fijo del mes anterior al de la presentación de la solicitud y/o contrato de arrendamiento cuando corresponda o documento idóneo que permita determinar su domicilio actual.

4.5. Número telefónico fijo de su referencia domiciliaria y correo electrónico.

4.6. Para las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito de Códigos M-01 y M-02, Constancia emitida por la PNP indicando que dicho vehículo no es objeto de Orden de captura por la comisión de algún delito.

Artículo 5º.- APROBACIÓN DE CUOTAS Y PLAZO DEL FRACCIONAMIENTO

La primera cuota deberá ser cancelada, luego de la aprobación de la solicitud de fraccionamiento, por la Gerencia respectiva.

5.1. Si la deuda se encuentra por la vía coactiva, la primera cuota de la deuda insoluble ira acompañada conjuntamente con el pago de las costas procesales y gastos administrativos que se hayan generado.

5.2. La solicitud de fraccionamiento impide al solicitante cualquier impugnación o articulación administrativa y/o procedimental que tenga por propósito desconocer el monto a pagar o cuestionar en cualquier forma el título o resolución administrativa generadora de la deuda o la competencia o forma de tramitación del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 6º.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO Y EFECTOS

El deudor y/o tercero legitimado, perderá automáticamente el fraccionamiento cuando incurra en cualquiera de las siguientes causales:

6.1. Falta de pago de una (1) cuota vencida.

6.2. Cuando se interponga recurso impugnatorio y/o administrativo, demanda contenciosa administrativa, demanda constitucional de amparo; u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada.

6.3. Cuando de la verificación posterior, la Sub Gerencia de Transporte y Acondicionamiento Vial y/o Gerencia de Rentas determine que alguno de los datos o documentación proporcionada por el deudor o tercero legitimado sean falsos o que se han omitido datos, documentación o circunstancias que hubieran influido en el otorgamiento del mismo, se declarara la nulidad con la consecuente pérdida del fraccionamiento otorgado

6.4. Ante la concurrencia de cualquiera de las causales de pérdida del fraccionamiento, éste quedará automáticamente resuelto, en virtud de la cláusula resolutoria del convenio, sin necesidad de correr traslado al solicitante-obligado, facultando a la autoridad administrativa competente a remitir el convenio a la Gerencia correspondiente para su cobranza por dicha vía, así como su inmediato registro en la Central de Riesgos de INFOCORP.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

6.5. Las cuotas pagadas correspondientes a fraccionamientos inconclusos, resueltos por falta de cumplimiento, serán consideradas como amortizaciones voluntarias a la deuda total de cada administrado, quedando expedito el derecho de la administración para realizar la respectiva deducción y continuar con el cobro de la deuda restante.

Artículo 7º.- CONDONACIÓN DE LA DEUDA

Quedan condonadas las deudas administrativas derivadas de las sanciones pecuniarias impuestas por la comisión de infracciones al tránsito terrestre (papeletas de infracción según Reglamento Nacional de Tránsito), del valor establecido según la escala de infracciones respectiva, siempre y cuando hayan sido impuestas con anterioridad al 01 de enero de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación hasta el **31 de diciembre de 2016**.

Segunda.- Los beneficios establecidos en la presente ordenanza, no alcanzan a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando por tanto derecho de devolución alguna.

Tercera.- Las deudas vencidas y no pagadas después del vencimiento de la vigencia de la presente norma municipal, perderán automáticamente los beneficios señalados en la presente ordenanza, por lo que su valor impago retornara a los montos y porcentajes establecidos en la escala de infracciones señaladas en los reglamentos u ordenanzas respectivas y se proseguirán con los procedimientos sancionadores hasta llegar a la vía coactiva, para su cobro respectivo.

Cuarta.- La promulgación de la presente Ordenanza Municipal y la delegación de facultades para el cobro, acceso al fraccionamiento e inicio del procedimiento de cobranza coactiva no ampara el abuso del derecho, quedando expedita, de ser el caso, la facultad de los administrados para iniciar el procedimiento correspondiente en salvaguarda de los mismos.

